



DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, _ de enero de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe, Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por su digno conducto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que informe el avance y fecha de posible publicación del Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de las instituciones educativas lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;** de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad en las instituciones educativas es un tema fundamental para garantizar un entorno seguro, de paz y propicio para el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes fomentando la sana convivencia en la comunidad escolar.

Una de las acciones que se llevaba a cabo para garantizar esta seguridad, era la revisión de mochilas, que, si bien era una medida implementada en diversas



DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

instituciones como un mecanismo de prevención, su aplicación no siempre atendía al respeto y salvaguarda de los derechos humanos.

Es por ello, que en aras de seguir fomentando y creando entornos seguros en las escuelas, se considera que cualquier acción que tenga como finalidad la prevención de riesgos, sea realizada bajo protocolos transparentes, y en los que prime la participación conjunta entre autoridades escolares, padres de familia e instancias del Gobierno del Estado de México para que en la medida de sus posibilidades puedan llevar a cabo la aplicación correcta de un Protocolo que atienda los más altos estándares de los derechos humanos y promueva la confianza y el bienestar de la comunidad educativa.

Lo anterior, con el claro propósito de prevenir cualquier incremento de los casos que pongan en riesgo la integridad, la dignidad, seguridad física y psicológica de los niños, las niñas y los adolescentes, así como de quienes se encuentran en el entorno escolar y han dedicado su vida al servicio de quienes, en un futuro, asumirán los roles y liderazgos de la entidad.

Partiendo de este marco, la Ley de Juventud del Estado de México determina que la juventud es el período de vida que se encuentra entre los 12 y 29 años de edad, y al tenor de ese parámetro la población joven del Estado de México es el segundo grupo poblacional más numeroso de la entidad. En el año 2020, se contabilizaron aproximadamente **2,944,549 jóvenes** en el Estado de México, un número que refleja su importancia demográfica y social. Durante esta etapa, especialmente entre los 12 y 29 años, los jóvenes cursan la educación media y media superior, momentos clave en los que establecen sus principales redes de apoyo social y personal y es en este punto donde deben ser sumamente procurados. Bajo este contexto, es indispensable implementar acciones y medidas de protección con un enfoque en **Derechos Humanos**, que permitan salvaguardar la **interseccionalidad** y la **interculturalidad**.



DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Ahora bien, la **Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, por su parte, busca asegurar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de este grupo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás relativos aplicables.

En este entendido, las niñas, niños y adolescentes constituyen cerca del **30%** de la población del Estado de México, lo que equivale a más de **5 millones** de mexiquenses de entre 0 y 17 años, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Este sector social no solo es esencial, sino que también tiene un impacto directo en el futuro de la entidad. Es fundamental, por tanto, garantizar que sus derechos sean protegidos de forma integral, con un enfoque que priorice el interés superior de la niñez, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y un entorno libre de violencia.

Por ello, manifiesto la importancia de contar con un **Protocolo General y Homologado en el Estado de México** para fortalecer la protección de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito escolar.

Dicho protocolo deberá implementar la revisión periódica, justificada y proporcional de las mochilas y bolsos de los educandos en las instituciones públicas y privadas, en las que deberá primar el consentimiento expreso, libre e informado de estos y de sus padres o tutores, con el objetivo de prevenir la introducción de objetos o sustancias prohibidas y garantizar su **integridad física y psicológica**.

Cabe destacar que el Protocolo deberá considerar que en estas revisiones se atiendan en todo momento los principios de **legalidad, proporcionalidad y necesidad**, así como el interés superior de la niñez y adolescencia.

Lo anterior implica que, deberá ser bajo un enfoque de **protección** de derechos humanos a fin de **respetar** la privacidad de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; garantizando las mismas normas y procedimientos en las instituciones del Estado de México.



DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

En este sentido es importante señalar que, un Protocolo General y Homologado en el Estado de México permitirá mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, garantizará la seguridad en las escuelas dentro del marco legal correspondiente, protegiendo la integridad bajo el pleno respeto a los derechos de los estudiantes y de la comunidad en general.

Finalmente, y en atención a lo establecido en el **artículo 13 fracción XXXV** de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que refiere lo siguiente:

*“...XXXV. Elaborar el Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que impliquen la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de la institución educativa; con el propósito de mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro la vida, la salud y en general la integridad de las niñas, niños y adolescentes inscritos en el sistema educativo del Estado de México. Para efectos del párrafo anterior, **se deberá coordinar con las instituciones públicas federales, estatales o municipales facultadas para ello...**”*

Por tanto, aunque de lo anterior se entienden permitidos los operativos de revisión de mochilas y bolsos de los educandos en las instituciones educativas públicas y privadas, desde la emisión del Protocolo realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el año 2017, no ha existido actualización o adecuación que atienda las recomendaciones vigentes, y por lo anterior se concluye la necesidad de exhortar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que informe el avance y fecha de posible publicación del Protocolo para la Ejecución de tales Programas.

Es evidente que, con la finalidad de responder a la necesidad de velar y garantizar la seguridad no sólo de los educandos sino de toda la comunidad escolar, esta medida contribuye profundamente a la restauración del tejido social y al fomento de una sociedad basada en valores en donde la seguridad es un tema central pues la



DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

construcción de la paz es tarea de todos y los entornos escolares son muy importantes para lograr lo anterior.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

A T E N T A M E N T E

DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

de la LXII Legislatura del Estado de México

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), para que de conformidad con lo establecido se elabore el Protocolo para la ejecución de programas, acciones o



DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de las instituciones educativas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente punto de acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a que le notifique al H. Poder Legislativo del Estado de México la publicación del Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Poder Legislativo del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.